

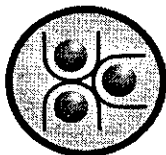
E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT .900 042 103-5

0 8 8 0 1 4

ORDEN No.	
OBJETO.	Contratar la operación de los servicios de terapia física a los pacientes de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE en las instalaciones del contratista para el caso de los pacientes ambulatorios y en las instalaciones de la ESE para la atención intrahospitalaria asumiendo todos los costos y riesgos en la realización de sus labores, con autonomía técnica, administrativa y financiera y sin que la actividad adelantada por este implique relación laboral, ni prestación social alguna para el Hospital.
CONTRATISTA:	CENTRO DE MOVIMIENTO, EJERCICIO Y REHABILITACION LIMITADA "C. MOVER LTDA" NIT.900008882-0

Entre las partes ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, representada legalmente por la doctora ELGA EHRHARDT GUTIERREZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No 32.766.751 expedida en Barranquilla (Atlántico), con domicilio en esta ciudad, quien para efectos de la presente orden actúa como gerente en propiedad, designada mediante Decreto No 398 del 16 de julio de 2012, emanado del Gobernador del Departamento de Bolívar, y quien se denominará E.L. HOSPITAL, por una parte, y por la otra, CENTRO DE MOVIMIENTO, EJERCICIO Y REHABILITACION LIMITADA "C. MOVER LTDA", identificada con el NIT. No. 900008882-0, representada legalmente por ROSMERY GUZMAN OSORIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.492.331 expedida en Cartagena (Bolívar), quien para los efectos del presente documento, se denominará El CONTRATISTA, hemos decidido celebrar la presente orden, que se regirá por el derecho privado y por las siguientes cláusulas, previa las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe es una Institución Pública Prestadora de Servicios de Salud del Orden Departamental, Creada mediante Decreto 895 del 29 de Diciembre de 2004, con el objeto de prestar con el carácter de servicio público a cargo del Estado, los servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, de alta complejidad en el territorio de influencia de los municipios de Bolívar y el Distrito de Cartagena. De igual forma en cumplimiento de los preceptos señalados por la Ley para la categorización de Hospital Universitario, la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe definirá como política de la prestación de los servicios, la celebración de convenios docente asistenciales, lo cuales en esencia se orientarán a fortalecer la gestión educativa de la Universidad de Cartagena. 2) Que el Decreto 895 de 2004 "Por medio del cual se crea la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe", señala o que la prestación de los servicios de su objeto social y los demás que requiera en desarrollo de sus funciones, los ejecutará a través de contratación con terceros, convenios con entidades públicas, privadas y/o a través de operadores externos; 3) Que la Junta Directiva de la ESE Hospital Universitario del Caribe mediante Acuerdo 006 de 2012, en el marco del proceso de aprobación del presupuesto de la vigencia del 2013, otorgó facultades al Gerente de la ESE para iniciar las actuaciones administrativas necesarias para la contratación de los servicios asistenciales, requeridos para brindar una atención con calidad a los usuarios financiados con los recursos y fuentes aprobados para tal fin; 4) Que teniendo en cuenta que de conformidad con lo expresado en el marco de la aprobación del Plan de Desarrollo 2011 - 2015, mediante Acuerdo No. 001 de 2011 en la Junta Directiva de 09 de mayo de la misma anualidad, en el que se consignó lo siguiente: "ARTÍCULO QUINTO: Autorización: Autorícese al Gerente de la ESE HUC para ejecutar, contratar y/o realizar las alianzas estratégicas necesarias hasta por 10 años y conforme a los Estatutos de la Empresa, todos los programas que hacen parte del Plan de Desarrollo y los proyectos que de ellos se deriven y se encuentren debidamente inscrito en el banco de Programas y proyectos de la Oficina de Planeación de la ESE." 5) Que en el plan de desarrollo se encuentra el siguiente programa: "2. PROGRAMA: GESTION SDSTENIBLE; OBJETIVO. Ejecutar una gestión con equilibrio financiero operacional, con aumento de la capacidad resolutive y la productividad de la empresa en las vigencias 2011 y 2012"; 6) Que el programa aludido en el considerando anterior consigna una metas y estrategias, que se encuentran consignadas en el estudio previo que justifica la presente contratación, estudio que hace parte integral del presente documento; 7) Que en el seno del comité técnico de la ESE Hospital Universitario del Caribe, cuya constancia se encuentra en el acta # 30 de 19 de diciembre de 2011, al evaluar el servicio de terapia física, se encontró que en un mes típico, por ejemplo noviembre, los ingresos en este servicio le están dejando al Hospital una rentabilidad de un millón de pesos, esto sin incluir los costos indirectos de operación (servicios públicos, vigilancia, mantenimientos, consumibles); en conclusión, sin hacer un examen muy exhaustivo se puede concluir, que es un servicio muy poco rentable; 8) Que la optimización del servicio de terapia física requiere de una gran inversión para dejarlo en niveles de competitividad. 9) Que en el caso de la terapia física ambulatoria, que es la que eventualmente estaríamos perdiendo, es muy eventual y escasa, y está limitada a la gobernación de Bolívar y del Distrito. La EPS de régimen subsidiado está enviando a los pacientes a los contratos capitados que ellos tienen dentro de su red, es decir, que el Hospital no es un referente de las aseguradoras para los pacientes de terapia física. 10) Que el servicio de terapia física puede ser fácilmente reemplazado por una contratación externa, la cual, deberá ser a través de una firma que preste los servicios en sus instalaciones en el momento que la institución lo requiera, con una oportunidad menor a las 24 horas, de forma igual a todos los especialistas que tienen este tipo de contratación de eventualidad y cuya tarifa sea la misma pactada con las aseguradoras menos un porcentaje de descuento, el cual dependerá de los costos administrativos; 11) Que el Hospital en materia contractual se rige por el derecho privado de conformidad con el artículo 195 de la ley 100 de 1993; 12) Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta la demanda del servicio que se requiere de manera urgente, es conveniente para el Hospital Universitario del Caribe adelantar un proceso de contratación que permita la selección del Contratista que opere los servicios objeto del presente documento. 13) Que en el acuerdo No. 007 de 2012 por medio del cual se modifica el acuerdo 005 de 2006, establece en su artículo 11 lo siguiente: "Contratación Directa. Se podrá contratar directamente en los siguientes casos: (...) Por la naturaleza: En los siguientes contratos, sin importar la cuantía, para los que se requerirá como mínimo una (1) sola propuesta. (...) 7. Contratos de prestación de servicios médicos, especiales y ocasionales. (...)"; 14) Que se hace necesario realizar la presente contratación, toda vez que el Hospital esta en la obligación de prestar el servicio de manera permanente e ininterrumpida a los usuarios que vienen requiriendo de él; 15) Que el Hospital expidió certificado de disponibilidad presupuestal para atender el gasto que esta orden genere; 16) Que por todo lo expuesto, se celebra la presente orden, el cual se rige por las normas que vienen citadas y por las siguientes cláusulas; PRIMERA: OBJETO. La presente orden tiene por objeto contratar la operación de los servicios de terapia física a los pacientes de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE en las instalaciones del contratista para el caso de los pacientes ambulatorios y en las instalaciones de la ESE para la atención intrahospitalaria asumiendo todos los costos y riesgos en la realización de sus labores, con autonomía técnica, administrativa y financiera y sin que la actividad adelantada por este implique relación laboral, ni prestación social alguna para el Hospital. SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO. El alcance del objeto



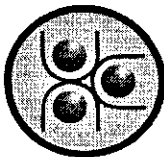
E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

000014

NIT. 900 042 103-5

ORDEN No.	
OBJETO.	Contratar la operación de los servicios de terapia física a los pacientes de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE en las instalaciones del contratista para el caso de los pacientes ambulatorios y en las instalaciones de la ESE para la atención intrahospitalaria asumiendo todos los costos y riesgos en la realización de sus labores, con autonomía técnica, administrativa y financiera y sin que la actividad adelantada por este implique relación laboral, ni prestación social alguna para el Hospital.
CONTRATISTA:	CENTRO DE MOVIMIENTO, EJERCICIO Y REHABILITACIÓN LIMITADA "C. MOVER LTDA" NIT.90000882-0

contratado, esta determinado por los servicios, labores y actividades que correspondan a los procesos, procedimientos y protocolos médicos propios de la especialidad que deberán desarrollarse por cada uno de los profesionales que integran el grupo de trabajo, los cuales deben contar con los perfiles requeridos para el efecto demandado en dicho objeto, y que se desarrollará en las instalaciones del Hospital. **PARAGRAFO. EL CONTRATISTA** para el cumplimiento del objeto, se compromete a suministrar todos los elementos e insumos que se requieran distintos a los entregados por el Hospital, los cuales entrega en calidad de comodato. **EL CONTRATISTA** para el desarrollo de los procesos objeto de la presente orden, se compromete a velar por todos los elementos y áreas entregadas para desarrollar el proceso y conservará su estado. **TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** En virtud de lo dispuesto en la cláusula anterior, el CONTRATISTA deberá desarrollar por su cuenta y riesgo a favor del Hospital los siguientes procesos a fin de obtener los productos que se derivan de los mismos, así: **EL CONTRATISTA**, se encargará a favor del Hospital de los siguientes procesos así: 1. Cumplir cabalmente con el objeto de la orden bajo las especificaciones exigidas por el Hospital y las detalladas en la propuesta presentada por el contratista y aceptada por el Hospital. 2. Utilizar la mayor diligencia y cuidado así como los protocolos y procedimientos de calidad en el servicio que se contrata. 3. Garantizar la atención integral de los servicios de terapia física, incluyendo el suministro de insumos y medicamentos requeridos para la terapia a sus costas. 4. Mantener vigente su habilitación en concordancia a lo establecido en el decreto 1011 de 2.006, la Resolución 1043 del ministerio de la protección social y demás normas que llegasen a modificarlas; 4. Prestar los servicios de terapia física con oportunidad, calidad, salubridad, higiene, continuidad y con seguridad a los usuarios que el Hospital indique. 5. El servicio integral debe incluir todos los aspectos técnicos, logísticos, sanitarios y ambientales pertinentes a este tipo de servicios; 6. Asumir los costos administrativos, financieros y tributarios que genere la presente contratación. 7. Aportar las certificaciones necesarias que demuestren la capacidad del personal en manejo de terapia física ambulatoria y hospitalaria así como la del establecimiento que se contrate, la cual trimestralmente debe renovar a través de visitas realizadas por el Ente Territorial en Salud. 8. Enviar a la ESE Hospital Universitario del Caribe, las hojas de vida de los profesionales en terapia física que prestarán sus servicios a los pacientes hospitalizados en la ESE. 9. Utilizar la papelería de la ESE en la atención de los pacientes objeto de esta contratación. 10. Coordinar con el servicio de consulta externa y sistema de la ESE la agenda de los pacientes remitidos para su atención en aras de brindarle oportunidad y seguridad en su atención. 11. Remitir semanalmente las Historias clínicas de los pacientes atendidos para su facturación por parte del Hospital, previa definición con el coordinador del servicio de facturación, de los soportes requeridos para acreditar la atención frente a los diferentes aseguradores; 12. Asumir las glosas que se generen por situaciones atribuibles a la prestación del servicio, a la falta de soportes para facturar y a aquellas situaciones que se atribuyan directamente a las responsabilidades del operador del servicio. 13. El contratista con la presentación de las facturas de cobro de la operación del servicio contratado, deberá indicar el número de la orden, la disponibilidad y el registro presupuestal que lo ampara, so pena de no ser aceptadas por la oficina cuentas por pagar del hospital. 14. El contratista prestara los servicios contratados en su sede ubicada en la ciudad de Cartagena (Bolívar), Pie del Cerro CL 30. 14 - 43 o en el Edificio Centro de Salud y Negocios Ronda Real Tercer Piso Local 317; con excepción de los servicios a pacientes hospitalizados los cuales serán atendidos en la sede del Hospital; 15. Las demás que se generen con ocasión de la ejecución de la presente orden. **CUARTA: VALOR DE LA ORDEN Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales, el valor total de la presente orden se determina en la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS M/C (\$8.000.000)** valor que se agotara de conformidad con los servicios facturados de los cuales corresponde al contratista el Noventa (90%) por ciento de los servicios, facturados a la tarifa pactada con el asegurador; dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación de la factura respectiva, previo recibido a satisfacción por parte del interventor de la orden. **QUINTA OBLIGACIONES DE EL HOSPITAL:** En virtud de lo dispuesto en el presente documento, EL HOSPITAL se compromete a: a) Cancelar el monto de los valores pactados en la presente orden; b) suministrar al **CONTRATISTA**, toda la información que requiera para el desarrollo del objeto contractual; c) Realizar la supervisión, coordinación y seguimiento al desarrollo de la orden; d) Permitir el uso del espacio físico y de los elementos que se entregarán a manera de tenencia para el desarrollo de los servicios por parte del contratista. **SEXTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL:** La presente orden se hace con arreglo a las leyes civiles y comerciales, por lo que su ejecución no genera relación laboral entre EL HOSPITAL y las personas que EL CONTRATISTA emplee para el desarrollo de la actividad encomendada. En consecuencia, el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que se produzcan con ocasión de la ejecución del objeto convenido, estarán a cargo exclusivamente de EL CONTRATISTA, quien mantendrá indemne al HOSPITAL por cualquiera de éstos conceptos. **SEPTIMA: TÉRMINO DE EJECUCIÓN:** El término durante el cual el contratista se compromete a prestar el servicio al Hospital, es de Un (1) Mes, a partir de la fecha de perfeccionamiento del presente documento; **OCTAVA: TERMINACIÓN DE LA ORDEN.** El HOSPITAL podrá dar por terminada la presente orden de manera unilateral sin lugar a pago de indemnización de ninguna naturaleza, de conformidad con lo establecido sobre el particular en la ley 80 de 1993. **NOVENA: INTERVENTORIA** El HOSPITAL designará las funciones de evaluación, seguimiento y control de la actividad contratada al Comité de Interventoria. El interventor para ejercer las funciones asignadas deberá seguirse por el reglamento de interventoría del Hospital, aprobado mediante la resolución No.0068 de agosto 31 de 2006; adicionada con la Resolución No.0010 de febrero 28 de 2011. **DECIMA: CDM PROMISORIA.** Las partes acuerdan que los conflictos que surjan en desarrollo de la presente orden, así como los que se presenten por mora en los pagos del mismo, se resolverán por mecanismos de conciliación amistosa ante la Procuraduría delegada ante los Jueces Administrativos, y en caso de no poderse resolver por este medio de conciliación que señale la ley, se resolverá por medio de un Tribunal de Arbitramento que funcionará en Cartagena en la Cámara de Comercio de esta ciudad, el cual resolverá en derecho y se ajustará al reglamento de la misma; los árbitros serán designados uno por cada parte y uno designado por la Cámara. **DECIMA PRIMERA: TERMINACION; MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** EL HOSPITAL se reserva la potestad de dar aplicación a discrecionalidad de las cláusulas



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT .900 042 103-5

0 0 0 1 4

ORDEN No.	
OBJETO.	Contratar la operación de los servicios de terapia física a los pacientes de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE en las instalaciones del contratista para el caso de los pacientes ambulatorios y en las instalaciones de la ESE para la atención intrahospitalaria asumiendo todos los costos y riesgos en la realización de sus labores, con autonomía técnica, administrativa y financiera y sin que la actividad adelantada por este implique relación laboral, ni prestación social alguna para el Hospital.
CONTRATISTA:	CENTRO DE MOVIMIENTO, EJERCICIO Y REHABILITACION LIMITADA "C. MOVER LTDA" NIT.900008882-0

exorbitantes de que trata la ley 80 de 1993. **DECIMA SEGUNDA: GARANTÍAS.** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor del HOSPITAL, garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, que ampare los siguientes riesgos: a) Cumplimiento, por una cuantía equivalente al quince por ciento (15%), del valor de la orden y con una vigencia igual al plazo de la misma y cuatro (4) meses más; b) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total de la orden y con una vigencia igual al plazo de la misma y tres (3) años más; c) Calidad de los servicios equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la orden y con una vigencia igual al término de la misma. d) De responsabilidad civil extracontractual, por un valor equivalente al veinte (20%) del valor total de la orden, por un término igual a la misma y un año mas. **PARÁGRAFO:** Adicionalmente, el contratista deberá aportar póliza de responsabilidad civil por cada profesional, por valor de **VEINTE MILLONES DE PÉSOES, (\$20.000.000)**; cuya vigencia no sea inferior a la de la orden y dos (2) meses mas, situación que deberá verificar la interventoría; so pena de responder solidariamente por los riesgos causados por el especialista que no hubiere aportado la póliza requerida. **DECIMA TERCERA: CADUCIDAD:** EL HOSPITAL podrá declarar la caducidad de la presente orden por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas aquí pactadas. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor monetario que EL HOSPITAL, se compromete a pagar, queda sujeto a las reservas presupuestales, que para el efecto se hagan del presupuesto del Hospital Universitario del Caribe, con relación al certificado de disponibilidad presupuestal No. 0055 de enero 02 de 2013. **DECIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO.** La presente orden se perfeccionará con la suscripción de la misma por las partes y con el registro presupuestal correspondiente. **DECIMA SEXTA. PUBLICACIÓN:** La presente orden será publicada en la página Web del Hospital. **DÉCIMA SEPTIMA. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial del **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud de la presente orden, el Hospital podrá imponer, mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor de la orden por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del Diez por ciento (10%) del valor total de la orden. **PARÁGRAFO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en la presente orden. **DECIMA OCTAVA: CLAUSULA PENAL.-** La declaratoria de incumplimiento del **CONTRATISTA**, de cualquiera de sus obligaciones, facultará al HOSPITAL para exigir una sanción penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total de la orden, sin perjuicio que se le exija el cumplimiento de la obligación principal. En estos casos el valor de la cláusula penal pecuniaria que llegare a hacerse efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al HOSPITAL. **DECIMA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la ley. **VIGESIMA: LIQUIDACION:** La presente orden se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación; En caso de no ser posible la liquidación bilateral, este se liquidará en forma unilateral por parte de El Hospital, mediante el acto motivado correspondiente. **VIGESIMA PRIMERA: PROHIBICION DE CEDER LA ORDEN:** el contratista no podrá ceder la presente orden ni parcial, ni totalmente sin la autorización previa expresa y escrita del Hospital. **VIGESIMA SEGUNDA. ANEXOS DE LA ORDEN.** Forman parte integral de ésta orden, los siguientes documentos, Estudio Previo, Propuesta, Solicitud de Disponibilidad Presupuestal, disponibilidad presupuestal; y demás documentos que se generen como consecuencia de esta contratación. Dado en la ciudad de Cartagena, el día **02 FNE - 2013**

ELGA ERHARDT GUTIERREZ
EL HOSPITAL

Revisor: María I. Pérez
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ROSMEY GUZMAN OSORIO
EL CONTRATISTA